



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION

REF: DEJA SIN EFECTO DECRETO ALCALDICIO NRO. 005063/01.08.2024, QUE ADJUDICA LICITACION PUBLICA NRO. 980313-23-LQ24, A LA EMPRESA CONVERSIONES SAN JOSE SPA., LA ADQUISICION DE REPOSICIÓN DE DOS AMBULANCIAS 4X4 PARA LA COMUNA DE ANTUCO”.

ANTUCO, 17 ENE 2025

DECRETO ALCALDICIO 000348

VISTOS:

- a) El Decreto Alcaldicio N° 009220 de fecha 30.12.2024, que Aprueba Presupuesto inicial Municipal año 2025.
- b) Manual de adquisiciones de la Municipalidad de Antuco, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 0162 de fecha 14 de julio de 2008.
- c) Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- d) El procedimiento contenido en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos, que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.
- e) Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestaciones de servicios.
- f) Decreto Supremo N° 661, que Aprueba reglamento de la Ley, publicada con fecha 12 de diciembre de 2024, el Diario Oficial de la Republica.

CONSIDERANDO:

- I. Decreto Alcaldicio Nro. 001718 de fecha 21 de marzo de 2024, que Aprueba Convenio mandato para la ejecución del proyecto denominado “Reposición de dos ambulancias 4x4 para la Comuna de Antuco”, Código BIP 40057113-0.
- II. Decreto Alcaldicio Nro. 005063 de fecha 01 de agosto de 2024, que adjudica a la empresa Conversiones San Jose SPA., Rut Nro. 96.981.470-6, de llamado a licitación Pública ID 980313-23-LQ24, denominada “Reposición de dos ambulancias 4x4 para la Comuna de Antuco”, por un monto de \$141.848.000.- impuesto incluido.
- III. Carta de desistimiento de fecha 31 de diciembre de 2024, por parte de la empresa adjudicada Conversiones San Jose SPA., Rut Nro. 96.981.470-6, señalando que no podrán firmar y proceder con la firma del contrato.
- IV. Informe Secplan Nro. 001 de fecha 02 de enero de 2025, donde se hace mención al proceso de adjudicación y pronunciamiento de la carta de desistimiento por parte de la empresa.
- V. Que, de acuerdo a las Bases Administrativas punto Nro. 18 “Del contrato” *“...Si el oferente favorecido no suscribiese el contrato en el plazo señalado, la Municipalidad podrá dejar sin efecto el Decreto Alcaldicio de Adjudicación”*.
- VI. Que, de acuerdo a las Bases Administrativas punto Nro. 17 “De la adjudicación de la oferta”, señala específicamente que *“...podrá proponer adjudicar al oferente que hubiese sido evaluado en segundo lugar y así sucesivamente conforme a los criterios de evaluación, ponderaciones y puntajes señalados en los puntos anteriores”*, de acuerdo a lo que se estipula en las bases, no se puede dar curso a la readjudicación indicado en este punto, ya que no existen más oferentes que se hayan presentado al momento del cierre de la licitación.
- VII. Certificado de Fianza N° B19940EA de fecha 08 de julio de 2024, tomada a nombre de la empresa Conversiones San Jose SPA., Rut Nro. 96.981.470-6, afianzando a la Municipalidad de Antuco, por un monto de \$500.000, que garantiza la seriedad de la Oferta.
- VIII. Que, de acuerdo a las Bases Administrativas punto Nro. 17 “De la adjudicación de la Oferta”, señala específicamente *“... si el adjudicatario se desistiere o se negare a suscribir oportunamente el contrato, la Unidad Técnica hará efectiva la Boleta de Garantía de la Seriedad de la Oferta”*, de acuerdo a lo estipulado en las Bases administrativas, sin embargo, el Municipio no podrá hacer efectiva el cobro del certificado de fianza, ya que el documento se encuentra vencido con fecha 29.11.2024.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION

DECRETO:

1. **DEJESE SIN EFECTO** Decreto Alcaldicio N° 005063 de fecha 01.08.2024, que Adjudica Licitación Pública ID Nro. 980313-23-LQ24, denominada "Reposición de dos Ambulancias 4x4 para la Comuna de Antuco", a la empresa Conversiones San Jose SPA., Rut Nro. 96.981.470-6, por un monto de \$141.848.000.- impuesto incluido, de acuerdo a punto Nro. 18 "Del contrato" de las Bases Administrativas que regulan el llamado a Licitación.
2. **PUBLIQUESE** en el Portal Mercado Publico www.mercadopublico.cl, el presente decreto y sus antecedentes, para todos sus efectos legales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CLAUDIO PANES GARRIDO
SECRETARIA MUNICIPAL



SANDRA BOBADILLA CISTERNA
ALCALDESA

SBC/CPG/CFB/RTM/lrg

DISTRIBUCIÓN

Dirección de Administración y Finanzas (DAF)
Secretaria Comunal de Planificación (SECPLAN)
Archivo.



INFORME N° 001 /2025.-

Cristian Formandoy Bustos, Director de Secretaría Comunal de Planificación, que suscribe, informa:

Qué, mediante Decreto Alcaldicio Nro. 005063 de fecha 01 de agosto de 2024, se adjudico a la empresa Conversiones San Jose SPA., Rut Nro. 96.981.470-6, el llamado a Licitación Publica ID 980313-23-LQ24, denominada "Reposición de dos Ambulancias 4x4 para la Comuna de Antuco", por un monto de \$141.848.000.- impuesto incluido.

Que, con fecha 13 de agosto de 2024, se envió Orden de Compra Nro. 980313-135-SE24, al proveedor, y que quedó en estado de "enviado al proveedor", y nunca fue aceptada.

Que, desde la fecha 13 de agosto de 2024, la Secplan, envía reiterados correos a la empresa Conversiones San Jose, para consultar por estado de Orden de Compra y posterior suscripción del Contrato para la visación de la empresa y entrega de garantía que cauciona Fiel Cumplimiento del contrato.

Que, con fecha 21 de octubre de 2024, el oferente envía correo electrónico, mencionando que "Quiebre de Stock camionetas Maxus 4x4 del modelo ofertado, próximo arribo a Chile, primera semana de Noviembre de 2024 (entre 3 al 8/11), además señala la demora en obtener el documento de garantía que garantiza el fiel cumplimiento del contrato".

Que, con fecha 31 de diciembre de 2024, la empresa Conversiones San Jose SPA, adjunta carta de desistimiento de la adquisición de las Ambulancias para la Comuna de Antuco, por el motivo de "no contamos con ninguna aseguradora o afianzadora que nos entregue garantía de fiel cumplimiento de contrato hasta la fecha de se solicita (año 2027).

Ademas mencionar que, al momento de realizar la apertura de las ofertas del llamado a licitación, solo se recibieron dos ofertas, la empresa Bertonati Vehiculos Especiales LTDA, Rut Nro. 87.927.900-3, quien quedó fuera de bases, y la empresa Conversiones San Jose SPA., Rut Nro. 96.981.470-6. Por lo que no se puede adjudicar al siguiente oferente mejor evaluado, como se especifica en las Bases punto Nro. 17 De la adjudicación de la oferta "... Podrá proponer adjudicar al oferente que hubiere sido evaluador en segundo lugar y así sucesivamente conforme a los criterios de evaluación, ponderaciones y puntajes señalados en los puntos anteriores".

Por lo anteriormente expuesto, se propone a la señora Alcaldesa dejar sin efecto Decreto Alcaldicio Nro. 005063/010.08.2024, que Adjudica el llamado a licitación Publica ID 980313-23-LQ24, a la empresa Conversiones San Jose SPA., Rut Nro. 96.981.470-6, para la "Adquisición de dos Ambulancias 4x4 para la Comuna de Antuco".

Ademas, mencionar que por parte de la Secplan se realizarán los gestiones para determinar si existen proveedores con stock de acuerdo a las Especificaciones técnicas del Proyecto.

A n t u c o, 02 de enero de 2025.



CRISTIAN FORMANDOY BUSTOS
DIRECTOR SECPLAN

C.c/Archivo.

REF: Adjudicación del proceso licitatorio
ID: 980313-23-LQ24. Denominado
"Ambulancias 4x4 para la Comuna de
Antuco".

Stgo; 31 de diciembre de 2024.

DE: CONVERSIONES SAN JOSE SPA.
RUT: 96.981.470-6.
Rep. Legal: Humberto Allue Hernández.

A: I.M. de Antuco.
RUT: 69.250.900-5

HUMBERTO ALLUE HERNÁNDEZ, chileno, empresario, cédula nacional de identidad N°6.260.394-1, en su calidad de oferente y representante legal de **CONVERSIONES SAN JOSE SPA.**, persona jurídica del giro de su denominación, Rol único Tributario N° 96.981.470-6, ambas con domicilio en calle Claudio Arrau N°9750, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, a través del presente, viene en señalar lo que indica:

Que, mediante Decreto Alcaldicio N°5063/01.08.2024, su entidad nos adjudica la Licitación Pública ID:980313-23-LQ24, proyecto denominado "Ambulancias 4x4 para la Comuna de Antuco" en seguida, con fecha 05 de agosto de 2024 nos emiten Orden de Compra ID: 980313-135-SE24.

Teniendo presente lo antes dicho, queremos manifestarles que la intención de nuestra empresa es ajustarse siempre a la normativa vigente que regula a la contratación pública, señalando que, la situación que se planteara es un caso especial y único en la historia de nuestra empresa, puesto que es de gran preocupación de este proveedor satisfacer de la

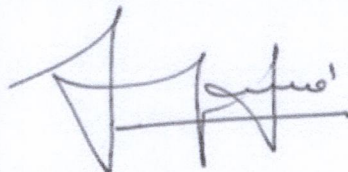
mejor manera las necesidades de los organismos públicos, teniendo en consideración que son nuestro primordial cliente, de donde emanan nuestros ingresos en un 100%.

Lamentablemente, y por los motivos que se expresaran, no interviniendo de modo alguno nuestro deseo de no querer contratar, **CONVERSIONES SAN JOSE SPA., no podrá aceptar la adjudicación** de nuestra oferta, ya que al día de hoy no contamos con ninguna aseguradora o afianzadora que nos entregue garantía de Fiel cumplimiento de Contrato hasta la fecha que su entidad solicita (año 2027) a mayor abundamiento, solo nos entregan garantías hasta el 31 de diciembre de 2025.

Es dable dar a conocer a usted que nuestra empresa es pionera en dar una atención de lujo a nuestros compradores, sin inconvenientes, por el contrario, solo recomendaciones y felicitaciones, además que siempre estamos encaminados en mejorar nuestros procesos de venta y administración en pro de buscar una mejor y única atención a nuestros clientes, por lo que no es antojadiza la decisión de no aceptar la adjudicación, sino más bien está amparada en el aforismo jurídico aceptado por nuestro ordenamiento, el cual dispone que **"Nadie está obligado a lo Imposible"** y se cumple con la base fundamental cual es que, este impedimento se refleja, en la liberación del deudor que no pueda realizar la conducta de prestación que hubiera prometido, sino que se debe lisa y llanamente a una situación de fuerza mayor, configurándose una situación excepcional que se escapa de nuestra voluntad y previsión.

Finalmente, y en el improbable caso que su entidad no acepte nuestra nueva propuesta, cabe agregar que aún no hay derechos consolidados entre las partes, en el entendido que la adjudicación de un proceso de compras públicas es una mera expectativa de contrato y no un derecho adquirido.

Esperando una grata acogida de su parte



HUMBERTO ENRIQUE ALLUE HERNÁNDEZ

Rut 6.260.394-1

Representante Legal

p. CONVERSIONES SAN JOSE SPA.

RUT: 96.981.470-6



INFORME INTERNO Nº 06

De: Rodrigo Torres Moraga
CONTROL INTERNO MUNICIPAL.-
A: Sandra Bobadilla Cisterna
ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
C.C: Concejo Municipal (Acuerdo de Concejo Municipal 722/2024)

Fecha: Antuco, 15/01/2025

Asunto: Decreto que Deja sin efecto decreto adjudicatario.

NO VISAR el Decretos que Deja sin efecto Decreto Alcaldicio Número 5063 de fecha 01 de agosto del año 2024 que Adjudica Llamado a Licitación Pública ID 980313-23-LQ24, de llamado a Licitación pública "Reposición de dos ambulancias 4x4 para la comuna de Antuco" BIP 40057113-0, sin señalar cancelación de Orden de Compra 980313-135-SE24 vinculada a él, ya que, el procedimiento en el que se basa infracciona el deber de protección de recursos públicos, sin que señale procedimientos al respecto y no instruye instrucciones sobre el registro de orden de compra existente:

Como punto inicial, es preciso recordar que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (Ver dictamen de Contraloría General de la Republica N° 65.769, de 2014).

En las bases de la licitación 980313-23-LQ24 se señala que, si el adjudicatario no suscribiera oportunamente el contrato, la Unidad Técnica hará efectiva la Boleta de Garantía de la Seriedad de la Oferta "Servicios Mantenimiento Alumbrado Público Antuco" en su numeral 4.1 señala "La garantía de seriedad de oferta.

Si el adjudicatario se desistiere o se negare a suscribir oportunamente el contrato, la Unidad Técnica hará efectiva la Boleta de Garantía de la Seriedad de la Oferta y, sin llamar a nueva licitación, podrá proponer adjudicar al oferente que hubiese sido evaluado en segundo lugar y así sucesivamente conforme a los criterios de evaluación, ponderaciones y puntajes señalados en los puntos anteriores.

Por otra parte, en cuanto a la formalización del Contrato, se establece un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación de la adjudicación.

18. DEL CONTRATO

Una vez firmado el decreto de adjudicación municipal, cuando corresponda se procederá a firmar los contratos respectivos, redactados por la Municipalidad y visados por la Dirección de Asesoría Jurídica.

El contratista tendrá un plazo de 15 días hábiles para suscribir el contrato a partir de la notificación de la adjudicación de la propuesta, debiendo cumplir además con el punto 10.2 de las presentes bases.

Si el oferente favorecido no suscribiese el contrato en el plazo señalado, la Municipalidad podrá dejar sin efecto el Decreto Alcaldicio de Adjudicación y adjudicar a la segunda oferta en orden de prelación económica de acuerdo al Informe técnico respectivo, dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la publicación de la adjudicación original, en cuyo caso la Municipalidad podrá suspender del registro de Consultores de la Municipalidad de Antuco por un periodo mínimo de 2 años al oferente que no suscribió el contrato mencionado y/o informar al registro correspondiente.

Como se lee, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta **Si el proponente no concurriere a la firma del contrato respectivo**, evento que es la causal de la determinación de dejar sin efecto el decreto adjudicatario, pero se señala que no fue cobrada la garantía de seriedad de la oferta, ya que la misma vencía con fecha 29 de noviembre del año 2024.

MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
OFICINA DE PARTES

FECHA LLEGADA: 16 ENE 2025

INGRESO: 316-105

PASE A: AON

PARA:

☐ Estudiar y Proponer

☐ Su Conocimiento

☐ Por Cumplimiento

☐ Proponer Oficio

☐ Informarme al Respecto

☐ Depto. de _____

Fecha Salida _____

FIRMA _____

1. - Revisión O. a C
se causó en
Rntel.

2. - Indicar en
D.A. en Causa
vario lo Elunio
Aqui

B



RUT: 77.266.631-4
Isidora Goyenechea 2800 Piso 29 Las Condes
NEVADOS OJOS DEL SALADO FONDO DE GARANTIA

819940EA
Santiago, 08-07-2024
Nº de folio: G0019361
Vencimiento: 29-11-2024
Monto: 500.000 CLP

CERTIFICADO DE FIANZA

Ley Nº 20.179
PAGADERO A LA VISTA
NOMINATIVO / NO NEGOCIABLE / IRREVOCABLE

ProGarantía S.A.G.R. emite este certificado de conformidad a la Ley Nº 20.179, de 20 de Junio de 2007, constituyéndose en este acto en fiador del afianzado: **CONVERSIONES SAN JOSE SPA**, RUT: **96.981.470-6**, en beneficio del acreedor: **MUNICIPALIDAD DE ANTUCO**, RUT: **69.250.900-5**

Fianza con el objeto de garantizar las siguientes obligaciones entre el Afianzado y el Acreedor, por la cantidad de: **QUINIENTOS MIL PESOS CHILENOS**

Se hace necesario recordar que, en el periodo en que llevo a cabo el proceso, el inciso primero del artículo 11 de la ley 19886 “De Bases Sobre Contratos Administrativos De Suministro Y Prestación De Servicios”, en lo que interesa, señalaba que la entidad licitante requerirá, en conformidad al reglamento, la constitución de las garantías que estime necesarias para asegurar la **seriedad** de las ofertas presentadas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, en la forma y por los medios que lo establezcan las respectivas bases de licitación. La norma señala claramente que **“Los jefes de servicio serán directamente responsables de la custodia, mantención y vigencia de las garantías solicitadas”**, del mismo modo el N° 6 del artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Aprueba Reglamento De La Ley Nº19.886 De Bases Sobre Contratos Administrativos De Suministro Y Prestación De Servicios”, señalaba en lo pertinente, que las garantías de **seriedad de la oferta** tienen por objeto resguardar el correcto cumplimiento, por parte del proveedor oferente y lo adjudicado, de las obligaciones emanadas de la **oferta**. El artículo 31 del mismo decreto señalaba, en lo que interesa, que cuando se solicite garantía de **seriedad** de la **oferta**, las bases deberán establecer el monto, plazo de vigencia mínimo y si debe expresarse en pesos chilenos, unidades de fomento o en otra moneda o unidad reajutable. De ello se extrae que la fecha de vigencia de la garantía de **seriedad** de la **oferta** constituye un elemento de la esencia de esta, ya que más allá de ese término, la propuesta no queda garantizada (Ver Dictamen de Contraloría General de la Republica N° 8.894 de Fecha 11 mayo del año 2020).

Ahora bien, el hecho de no haber hecho efectiva la garantía en su oportunidad contraviene el debido resguardo de los intereses fiscales, lo que constituye un **deber**, y **no solo una facultad** (Ver los dictámenes de Contraloría General de la Republica N 56.887 y 26.232, ambos de 2011).

Historial de Orden de Compra 980313-135-SE24

Estado comprador	Fecha	Usuario	Comentarios
Guardada	13-08-2024 10:44:47	KAREN, VALDEBENITO VENEGAS	
Guardada	13-08-2024 10:56:09	KAREN, VALDEBENITO VENEGAS	
Enviada a Autorizar	13-08-2024 11:02:06	KAREN, VALDEBENITO VENEGAS	
Autorizada	13-08-2024 11:07:08	DIEGO EDUARDO, DIAZ	
Enviada a proveedor	13-08-2024 11:07:17	DIEGO EDUARDO, DIAZ	

[Cerrar](#)

Al revisar la historia de la licitación, se visualiza que la Orden de Compra fue enviada con fecha 13 agosto del año 2024, venciendo la garantía con fecha 29 de noviembre del año 2024, lo que demuestra que existieron los tiempos suficientes para poder hacer efectiva la garantía estando ya notificado el oferente de su adjudicación.

En este sentido, es dable hacer presente que, acorde a lo prescrito por la jurisprudencia de Contraloría General de la república, lo indicado precedentemente implica una contravención al deber de los funcionarios públicos de resguardar el patrimonio fiscal, toda vez que no se habría dado acatamiento a la obligación estipulada en las bases administrativas de la licitación pública, de hacer

efectiva la garantía, una vez configurado los requisito, lo que vulnera los artículos 5° y 62, N° 8 de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 58, letra c), de la referida ley N° 18.883 "Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales"

Del mismo modo, el no generar un procedimiento que determine la posible existencia de responsabilidades en la pérdida de recursos contraviene lo dispuesto en los artículos 3° y 11 de la citada ley N° 18.575, en relación al permanente control que deben ejercer las autoridades sobre el personal de su dependencia, en concordancia con lo prescrito en la letra a) del artículo 61, de la citada ley 18.834, en cuanto es Obligación Especial del alcalde el ejercer el control jerárquico permanente.

Teniendo presente todo lo anterior, no es viable desde el punto de vista administrativo dejar sin efecto un acto administrativo (Decreto Alcaldicio N° 5063) cuya dictación permite acción de emisión en herramientas de procedimiento legal (Orden de Compra 980313-135-SE24) dejando estas vigentes aun inexistiendo el acto administrativo que las ordena. En dicho sentido, el acto administrativo analizado no señala ni contiene instrucciones sobre la materia.

En resumen, de los antecedentes analizados, NO VISA decreto que **deja sin efecto la adjudicación inicial sin dejar sin efecto al orden de compra**, ya que se existe problemas procedimentales que generan responsabilidad administrativa por infracción normativa y pérdida de recursos garantizados, siendo pertinente informar las correcciones al procedimiento observado justificando jurídicamente la toma de decisiones.



ANTHONY RODRIGO TORRES MORAGA
CONTROL INTERNO MUNICIPAL

RTM/rtm

Distribución:

- La indicada.-
- Concejo Municipal
- Archivo Control.-